



**AUTO No. CNSC - 20182120012904 DEL 24-09-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.401.816, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Inspector de Trabajo y Seguridad Social** del Ministerio del Trabajo, identificado con el código **OPEC No. 34382**.

En desarrollo de la Convocatoria, la CNSC mediante Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social** del Ministerio del Trabajo, identificado con el código **OPEC No. 34382**, Lista en la cual la accionante ocupa la posición No. 18.

La Lista de Elegibles en comento fue publicada el 09 de agosto de 2018 y adquirió firmeza parcial el día 27 de agosto de 2018.

La señora **SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y debido proceso, por cuanto frente a su caso concreto no se emitió firmeza de Lista de Elegibles; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, bajo el radicado No. 2018-00072-00.

Mediante sentencia del dieciocho (18) de septiembre de 2018 el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE**, decisión notificada a la CNSC el veinte (20) de septiembre de 2018.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

**“SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso invocado por la señora **SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE C.C. 30.401.816**, por lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

**“TERCERO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación de esta decisión, que de existir solicitud de exclusión de la accionante, por parte del Ministerio de Trabajo, u otra circunstancia que así lo impida, se le de a conocer tal situación, de lo contrario se ordenará que de manera inmediata sea incorporada a la lista de elegibles, de tal manera que su nombre se tenga en cuenta y en el orden de prelación, por parte de la Cartera Ministerial del Trabajo.(...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, informar a la señora **SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE** su situación actual en el proceso de selección, en relación con la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [soranimartinez@hotmail.com](mailto:soranimartinez@hotmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, consistente en conceder la protección del derecho al debido proceso de la señora **SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, informar a la señora **SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE**, su situación actual en el proceso de selección en relación con la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales de Bogotá en la dirección electrónica [pcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [soranimartinez@hotmail.com](mailto:soranimartinez@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 24 de Septiembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado  
*efe*

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón